

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de cuatro (4) agencias según el siguiente detalle:

Nº	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle 28 de julio N° 509 A	Agencia	Ilo	Ilo	Moquegua
2	Calle Real 375-391	Agencia	El Tambo	Huancayo	Junín
3	Av. Dos de Mayo Mz 4-S Sub lote 8-A	Agencia	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
4	Sub Lote C del Jirón 2 de Mayo N° 171	Agencia	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1896513-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 02571-2020

Lima, 21 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., la apertura de dos (2) oficinas especiales según el siguiente detalle:

Nº	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle San Julián N° 317	Oficina especial	Motupe	Lambayeque	Lambayeque

Nº	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
2	Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Lote 23 Zona E José Carlos Mariátegui	Oficina especial	Ate	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1896516-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 228

Callao, 28 de octubre de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 806-2020-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DUDU de fecha 09 de octubre de 2020; Informe N° 783-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2020; emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 13-GRC/GRPPAT-OAT-WAMG, de fecha 16 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su art. 58 inciso "g" establece como función específica "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes (...)".

Que, por Resolución Ministerial N° 017-2013-VIVIENDA publicado con fecha 25 de enero de 2013, se declaró concluido el proceso de transferencia y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la función establecida en el inciso "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, publicado con fecha 19 de junio de 2014, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo- DGPRVU tiene como función conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisa su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país.

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "...A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior...", norma de fiel cumplimiento para la actualización de los valores arancelarios de los distritos a nivel nacional.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, indica en el numeral 8 del art. 80, que la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tiene como función la de “Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes (...)”.

Que, con D.S. N° 025-2006-VIVIENDA, se fusiona el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su artículo 1° se da la fusión por absorción, “numeral 1.1. Fusiónese el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiente al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante”; y en su numeral 1.2 se señala “toda referencia normativa al CONATA, se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.

Que, la Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 28 de octubre de 2015 modifica la Resolución Directoral N° 04-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la “Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional”, concordante con la Resolución Directoral N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la Directiva N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU para el “Procedimiento para la Formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Distritos a nivel Nacional”.

Que, con Resolución Directoral N° 010-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 06 de Agosto de 2020; se aprueba el Valor de Obras de Habilitación Urbana Residencial (VOHR) e Industrial (VOHI), para la determinación del Valor Arancelario de las Obras de Infraestructura Urbana Residencial, Comercial, Industrial y usos Especiales, y los respectivos Factores de Actualización para listados de valores arancelarios de terrenos urbanos y Centros Poblados Menores donde no se efectúan inspecciones oculares, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, mediante Informe N° 13-2020-GRC/GRPPAT-OAT-WAMG de fecha 16 de octubre de 2020, la Oficina de Acondicionamiento Territorial, indica que la Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS mediante Oficio N° 01-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU comunica el inicio de la Campaña de Arancelamiento 2020 cuyos resultados tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2021 con las inspecciones oculares en el mes de febrero en los distritos de Ventanilla, Bellavista, Carmen de La Legua Reynoso, La Punta, La Perla y Cercado Callao encabezadas por profesionales aranceladores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con la participación de representantes de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el Gobierno Regional, y de las municipalidades citadas; suscribiéndose las actas de conformidad por distrito de las respectivas inspecciones oculares.

Que, asimismo, se informa que la Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo mediante Oficio N° 741-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU de fecha 28 setiembre 2020, comunica que los valores arancelarios de los planos prediales para el ejercicio fiscal 2021 a nivel nacional, se actualizarán aplicando los factores de actualización aprobados mediante Resolución Directoral N° 010-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 06 de agosto 2020.

Que, asimismo, se informa que mediante Oficio N° 806-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU con fecha de recepción 12 octubre 2020, el Director de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ratifica la aplicación de la Resolución Directoral 010-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU sin excepción en todos los planos prediales de la Provincia Constitucional del Callao y a nivel nacional, indicando que el Acta N° 006-2020-VIVIENDA/VMVU-

DGPRU aclara la aplicación de dicho factor, acotando en el oficio que a pesar de haberse efectuado inspecciones oculares en diversos distritos y al no haberse continuado con el trabajo de gabinete y determinación de los valores, por la coyuntura del Estado de Emergencia Nacional por causa de la Pandemia del COVID-19, todas las localidades a nivel nacional han sido consideradas como lugares donde “NO se efectuó inspección ocular”, debiéndose aplicar por tanto el factor de actualización, siendo para el caso del Callao de 1,0184.

Que, mediante Informe N°12-2020-GRC/GRPPAT-OAT-WAMG de fecha 15 de octubre 2020, se informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que se ha verificado que los planos prediales remitidos por el Ministerio han sido actualizados con el factor de actualización aprobado mediante Resolución Directoral 010-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, elevando asimismo el Acta N°006-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRU, la misma que debidamente suscrita es derivada a la Oficina de Acondicionamiento Territorial para continuación de trámite.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial -GRPPAT, mediante Informe N° 783-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2020, hace suyo el Informe N° 13-2020-GRC/GRPPAT-OAT-WAMG de 16 de octubre del 2020 emitido por profesional de la Oficina de Acondicionamiento Territorial, a fin que se proceda con la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional de los Valores Arancelarios de los planos (láminas) prediales formulados por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, así como a la firma por parte del señor Gobernador Regional de los planos citados en un (01) juego original de dieciocho (18) planos.

Que, los valores arancelarios de los planos prediales son un componente importantísimo del impuesto predial, de recaudación, administración y fiscalización de los gobiernos locales, cuya aprobación es competencia del Gobierno Regional del Callao en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales– Ley N° 27867, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2021, que se detallan a continuación:

- Callao (Cercado): Láminas A17, B17, B18, B19, B20, B21, B22, C18 y C19
- Ventanilla: Láminas A25, A26, B22, B23, B24, B25, B26, C23, y C24.
- Bellavista: Láminas B17, C17 y C18
- Mi Perú: B25
- Carmen de la Legua Reynoso: Lámina C18
- La Punta: Lámina A17
- La Perla: Láminas B17 y C17

Artículo Segundo.- DISPONER, se remita la presente Resolución en copia certificada y los planos prediales escaneados debidamente sellados y suscritos en un DVD, a la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER, se remita la presente Resolución y anexos en copia certificada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, Diario de Circulación Regional y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional del Callao la Resolución y los planos.

Regístrese y Comuníquese

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1898332-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Pasco

ORDENANZA REGIONAL N° 464-2020-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 1 de setiembre de 2020

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de sus facultades establecidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollada el uno de setiembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio N° 015-2020-GRP-C.R./CDSDHMF de fecha 25 de agosto del dos mil veinte, que adjunta el Acta de Sesión de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer, de la Familia y Juventudes, donde se aprueba por unanimidad el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, relativo a "Crear el Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Pasco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna prescribe en su artículo 7° que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas nutriéndose de sus perspectivas y aportes; así como promover los derechos de grupos vulnerables;

Que, el artículo 60° de la citada Ley Orgánica, refiere que una de las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, es la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 69° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los Gobiernos

Regionales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el literal i) del artículo 69.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad el administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación del Registro Regional de las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Pasco, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y, otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que tiene por objetivo establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad, así como la gestión de los recursos humanos, infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en ejercicio del rol rector del CONADIS;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el marco normativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 303-2012-G.R.PASCO/CR, Ordenanza Regional que crea la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Pasco, con el fin de administrar el Registro Regional de la Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos personales de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, el número de personas con estas condiciones, que tipos son más frecuentes, su grado de severidad, el tiempo que tiene esta condición, unificando los datos regionales para mejorar las políticas de ayuda a personas con discapacidad y sus familiares; el cual comprende los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción el Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.

Artículo Segundo.- La confidencialidad del Registro Regional de Personas con Discapacidad, la información referida a la salud contenida en el Registro Regional de las Personas con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Regional se efectuara conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente.